

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El próspero resurgimiento de la Música nacional débese, sin duda, en parte, a la feliz iniciativa creadora de los concursos musicales incorporados a las Exposiciones de Bellas Artes por Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

Aquellos interesantes certámenes, dignos por todos conceptos de caluroso aplauso, e inaugurados como generoso ensayo de la protección y del estímulo que el Gobierno de S. M. ha considerado siempre justo acordar al arte admirable de la Música, encontráronse, si no anulados, oscurecidos, dentro de las manifestaciones de arte pictórico, escultórico y arquitectónico, objeto sustantivo y hasta entonces único de las Exposiciones de Bellas Artes.

Los concursos musicales incorporados a las Exposiciones antedichas han pasado, generalmente inadvertidos, más que como elemento constitutivo del certamen, y más que como arte independiente que acude a ser juzgado en compañía de las nobles artes sus hermanas, aparecía allí como llevado en calidad de honesto pasatiempo para solaz del público y amenidad del acto.

Tan disculpable error habrá de ser subsanado en lo futuro, destiando lugar propio, independiente y adecuado para la celebración de estos certámenes, en donde éstos con su natural e indispensable autonomía, y ostentando su brillante personalidad artística, alcancen el triunfante desarrollo, ya felizmente iniciado, y que habrán de culminar los presentes cultivadores de la música.

Otras modificaciones al Reglamento vigente propuso en su día el Jurado

que actuó en el certamen del año 1911, y consultada a su vez la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, opinó que la práctica de los tres concursos, juntamente con el estado actual del arte lírico en España, aconsejaban la reforma del mencionado Reglamento.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Abril de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Esteban Collantes.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Concursos musicales se celebrarán anualmente y comprenderán: Composiciones Sinfónicas, Colecciones de Cantos Populares españoles, Transcripciones de notación moderna de obras musicales anteriores al siglo XVIII, Orquestas Sinfónicas, Operas, Composiciones de Música de Cámara, Monografías, Masas Corales y Agrupaciones de Música de Cámara.

Art. 2.º Las composiciones sinfónicas, podrán ser: Sinfonías propiamente dichas, Suites o series sinfónicas, y poemas sinfónicos, u otras que puedan equipararse en importancia artística a las citadas.

Lo mismo las Colecciones de Cantos populares que las Transcripciones de música antigua deberán presentarse preparadas para ser publicadas en edición crítica con cuantas notas, variantes y esclarecimientos crea el coleccionador o traductor concernientes.

A la transcripción de composiciones anteriores al siglo XVIII debe acompañar un trabajo biográfico de la mayor amplitud posible acerca de su autor o autores.

Art. 3.º La ópera podrá tener uno ó varios actos y será escrita en castellano. Además de la partitura se presentará una reducción para canto y piano.

La composición de Música de Cámara podrá estar escrita por cualquiera de las combinaciones usuales de este género.

Y la agrupación de Música de Cámara no ha de ser necesariamente el cuarteto de instrumentos de arco; sino que será admitida al concurso cual-

quiera otra combinación de instrumentos de cuerda o viento con o sin piano.

Art. 4.º La organización de los concursos musicales estará a cargo de una Junta especial nombrada al efecto de Real orden.

Serán Vocales natos de esta Junta:

El Director general de Bellas Artes, que ejercerá las funciones de Presidente.

El Presidente del Círculo de Bellas Artes de Madrid.

Y el Jefe de la Sección de Bellas Artes, que ejercerá las de Secretario.

Serán Vocales elegidos por el Ministro dos Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación, y un Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, que tendrá a su cargo la Vicepresidencia de la Junta.

Art. 5.º La Junta organizará el concurso musical conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y demás prevenciones que señale el Reglamento.

Art. 6.º Las facultades principales de la Junta, serán: señalar los plazos para la entrega de las obras, organizar el concurso y hacer la propaganda del mismo en España y en las Repúblicas hispano-americanas.

Art. 7.º Los concursos se celebrarán en el mes de Abril, y el Reglamento fijará la fecha del día de la inauguración.

Art. 8.º Los premios consistirán en medallas de primera, segunda y tercera clase.

Art. 9.º Los artistas premiados recibirán un diploma representativo de la medalla correspondiente y de todos los efectos legales y administrativos que llevan anexas las medallas concedidas a los artistas premiados en las Exposiciones de Bellas Artes.

Art. 10.º Sólo podrán concurrir a los certámenes musicales, con opción a Medallas, artistas y Corporaciones españolas.

Art. 11.º Los artistas portugueses y de los países hispano-americanos se considerarán permanentemente invitados.

Los premios para estos artistas consistirán en condecoraciones.

Art. 12.º Cada concursante no podrá presentar más que dos obras.

Art. 13.º A los ocho días de expirar el plazo para presentar las obras se hará el nombramiento del Jurado.

Art. 14.º El Jurado estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Los nombramientos de Presidente y Secretario los hará el Ministro de libre elección, pero recaeando dichos nombramientos en personas de reconocido mérito artístico.

Los Vocales los designarán: uno, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; otro, el Claustro del Real Conservatorio de Música y Declamación, y el tercero el Círculo de Bellas Artes de Madrid, por votación y mayoría de votos de todos sus asociados.

Art. 15.º Serán facultades del Jurado la clasificación de las obras y la propuesta de los premios.

Art. 16.º El funcionamiento del Jurado respecto de las obras destinadas a la ejecución, o sea de las óperas, conjuntos, orquestales y agrupaciones de Música de Cámara se efectuará en dos partes:

1.ª Constituido el Jurado, apreciará las obras a simple lectura, y rechazará, desde luego, las que no considere dignas de figurar en el concurso.

2.ª Admitidas las obras, el Jurado otorgará los premios a las que lo merezcan, después de ser oídas en pública audición.

A este fin, las óperas deberán ser presentadas con la partitura completa y la reducción para canto y piano de que trata el art. 4.º y las *particellas* correspondientes. Estas óperas se ejecutarán, si el Jurado así lo acuerda, con orquesta ó al piano; y en audición pública para el otorgamiento del premio.

Art. 17.º El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de votos, y elevará su propuesta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, a contar desde el día en que le fueron entregadas las obras.

En ningún caso propondrá el Jurado ampliación ni división de premio alguno.

Art. 18.º Las obras presentadas en los concursos se exhibirán durante un mes después de la resolución dictada por el Jurado en uno de los salones del Real Conservatorio de Música y Declamación para que puedan ser libremente examinadas por el público.

Art. 19.º La Junta procederá inmediatamente a redactar el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

Art. 20.º Quedan derogadas todas

las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1618

Secretaría.—Negociado 1.º

Relación de los Concejales proclamados por el art. 29 de la ley Electoral el día 16 del actual, correspondientes al Ayuntamiento de Tortosa:

Distrito 1.º—D. José Gaya Ventura.

Distrito 2.º—D. Alejandro Sans Martorell, D. Federico Valls Subirats y D. Ramón Andreu Ramón.

Distrito 4.º—D. Joaquín Badós Roig.

Lo que se publica para general conocimiento y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1909.

Tarragona 20 de Mayo de 1915.—El Gobernador, Antonio Tudela.

Núm. 1619

Minas.—Anuncio

Vistos los informes de la Comisión

provincial y Jefatura de Minas recaídos en el expediente de registro de arcillas refractarias «San Juan» (número 1.027), sito en término de Pinell, solicitado por D. Enrique Zaragoza Franquet, contra el que formuló oposición D.ª Emilia García Riba, registradora de la mina de las mismas substancias «Mina Emilia» (número 1.026), de dicho término municipal:

Resultando de lo informado por la Comisión provincial que por la prioridad del registro se da la preferencia a D.ª Emilia García en el caso de que del reconocimiento del terreno resulte que no pueden subsistir ambos registros:

Resultando del informe de la Jefatura de Minas que estando comprendidas las substancias denunciadas en la segunda sección de las establecidas por la ley y que ésta da derecho preferente, para su explotación, al dueño del terreno y en el caso actual el registrador manifiesta ostentar tal calidad y que en todo lo actuado no aparece ningún dato que contradiga la condición de franco y registrable del terreno designado, siendo los argumentos aducidos por la opositora sin ningún valor para invalidar el registro, pues en el caso de que se invada el terreno de la misma ello incumbe ser apreciado por el Ingeniero actuario cuando se llegue a la demarcación.

Este Gobierno civil, con fecha 14 del actual, acordó, de conformidad con el citado informe de la Jefatura de Minas, la demarcación del registro «San Juan» (n.º 1.027), desestimar la oposición de D.ª Emilia García Riba, notificándole a los interesados, y remitir a la Jefatura de Minas el expediente de referencia transcurridos treinta días sin ser apelada esta resolución.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 18 de Mayo de 1915.—El Gobernador, Antonio Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1620

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Aviso

Los Jurados, peritos y testigos que

hayan asistido a juicios celebrados en esta Audiencia en el próximo pasado año de 1914 y no hayan cobrado sus correspondientes dietas o indemnizaciones, pueden presentarse a hacerlas efectivas en esta Secretaría por sí o persona debidamente autorizada, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, hasta el 30 del mes de Junio próximo inclusive.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los interesados, cuidando los Jueces municipales de dar la mayor publicidad en sus respectivos Distritos a los mismos fines.

Tarragona 19 de Mayo de 1915.—El Secretario, José Gatell.

Núm. 1621

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución rústica y urbana.—4.º trimestre de 1912, 1.º al 4.º trimestres de 1913 y 1.º al 4.º trimestres de 1914.

Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo de contribuciones en la primera zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Sardá Vidiella, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Sardá Vidiella sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, en Oficinas Recaudación, Abajo, número 9, 1.º, Falset, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y abúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 17541 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida llamada Pl. de la Professó, compuesta de regadío, secano y viña, de cabida 85 áreas, 17 centiáreas.—Valor para la subasta, 24660 pesetas.

Otra tierra sita también en este término y partida llamada Vallbona, de viña y cabida ocho áreas, 91 centiáreas.—Valor para la subasta, 210 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebra-

ción de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro público.

La Morera 5 de Mayo de 1915.—Baltasar Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1622

Don Bienvenido Pascó Tarrech, Abogado-Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Certifico: Que en este Juzgado se promovió por D. Juan Kaiser Guasch, mayor de edad, Procurador y vecino de Barcelona, expediente para la declaración de ausencia de los hermanos D. Francisco y D. Juan, conocido por Miguel Vilanova Figuerola, hijos de aquél, los cuales se ausentaron de esta ciudad, donde estaban domiciliados, hace más de treinta años, sin que se tenga noticia alguna de los mismos desde hace más de doce; en cuyo expediente se dictó el auto que en su parte bastante es del tenor siguiente:

«AUTO»
Reus dos de Enero de mil novecientos quince.—Resultando, etc., etcétera.—Se declara la ausencia en ignorado paradero de los hermanos D. Francisco y D. Juan, conocido por Miguel Vilanova y Figuerola, naturales de esta ciudad; y publíquese esta declaración en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia; y se nombra en Administrador de los bienes de dichos ausentes, a don Juan Kaiser y Guasch, vecino de Barcelona, a quien se hará saber para su aceptación y juramento y prestación de fianza metálica en cantidad de ciento cincuenta pesetas; y verificada, librésele testimonio de este auto con descripción de los bienes de los ausentes, para que pueda entrar en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de acordar las demás diligencias pertinentes que pidiera; debiendo cada año rendir cuenta detallada y justificada de su gestión, y señalándosele, desde luego, en concepto de retribución, el seis por ciento de los productos de los bienes.—Así lo mandó y firma el Sr. D. Juan Hidalgo Vizuete, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; doy fe, Juan Hidalgo.—Ante mí, Bienvenido Pascó.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia libro el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Reus a veinte y ocho de Abril de mil novecientos quince.—Bienvenido Pascó.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Hidalgo.

Núm. 1623

Don Antonio Sereix Núñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente y en méritos de juicio ejecutivo que se sigue a instancia del Procurador D. José Alfonso, en representación de D. José

Tous Iglesias, contra los herederos ignorados y herencia yacente de don Mariano Sans Monseny, vecino que fué de Solivella, hoy su viuda doña Teresa Coll Pamies, en la calidad de heredera universal de su citado difunto marido, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de un crédito que ha sido a esta última embargado y se describe en la forma siguiente:

Un crédito de cinco mil pesetas, que por sus dotales fué constituido a la misma D.ª Teresa Coll Pamies por su difunto marido D. Mariano Sans Monseny, en escritura de capitulos que autorizó el Notario de Valls D. Joaquín Freixa a siete de Diciembre de mil novecientos diez, para garantizar cuya suma hipotecó el don Mariano Sans un solar o patio, de extensión superficial diez mil palmos cuadrados, equivalentes a trescientos ochenta metros, cuarenta decímetros aproximadamente, sobre el cual el propio Sans edificó un almacén que carece de número, sito en Solivella, partida «Clós»; lindante por su frente, Oriente, con la carretera de Artesa; por su derecha al salir, o sea Mediodía, con una calle sin nombre; por su espalda, Poniente, y por su izquierda, Cierzo, con la restante finca de la que procedía y de la que forma parte; justipreciada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas. 3.500 pts.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado; a la hora de las once del día diez y siete de Junio próximo venidero; advirtiéndose que para poder tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del valor de tasación, el que servirá de tipo para dicha subasta, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad del crédito referido, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que referenda, para que puedan examinarlos las personas a quienes pueda interesar, y con los cuales deberán conformarse sin quedarles derecho alguno a exigir otros.

Dado en Montblanch a diez y ocho de Mayo de mil novecientos quince.—Antonio Sereix.—Por D. de S. S., Alfonso Poblet.

Núm. 1624

Don José Llebaría March, Juez municipal de la villa de García,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público que los que se creen con aptitud legal para desempeñarla presenten sus instancias ante el que suscribe dentro el término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo hacer constar que los documentos que deberán acompañar en la instancia son los enumerados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, cuyo cargo se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento citado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza. José Llebaría. García 19 de Mayo de 1915.—José

reemplazo actual, así como Ramón Gual Cunitella, 3 del mismo pueblo y reemplazo de 1913. Como quiera que también, como resultado de la observación, han sido declarados impedidos para el trabajo los padres de los mozos José Prades Allepez, núm. 7 de la Cenia, y Rafael Marsal Sales, núm. 6 de Ribarroja, ambos del reemplazo actual, vistos sus respectivos expedientes, se acordó declararles exceptuados del servicio en filas. Finalmente, reconoció al hermano del mozo Emilio Roca Torredell, núm. 2 de Botarell y reemplazo de 1914, a instancia del Juez instructor del Regimiento Infantería de Luchana, se acordó remitir a dicho Juez la hoja de reconocimiento, a los efectos que procede.

Con lo cual y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dio el acto por terminado, levantándose la sesión a las doce del día, después de haber hecho el señor Presidente las advertencias reglamentarias.

(Aprobada en la del día 11).—El Secretario, E. de Cereceda.

SESION DEL MARTES 11 DE MAYO DE 1915

Presidencia del Sr. D. Ramón Viciella Balará

Abierta a las nueve de la mañana, concurriendo los Vocales Sres. Cánovas, Tell, Roji, Durán, Mujica y Fortuny, fué leída y aprobada el acta de la anterior. La Comisión quedó enterada de que por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra habiéndose aprobado el nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Capitán General como Delegado de su Autoridad ante esta Comisión mixta, el Comandante de la zona de Reclutamiento, núm. 32, D. Ramón Badell Marés. Seguidamente se procedió a la práctica de las operaciones de revisión de los mozos correspondientes a los pueblos de Perelló y Santa Bárbara, cuyo resultado es de ver a continuación:

Reemplazo de 1915

- Fueron declarados excluidos totalmente por inútiles: Magio Pallarés Pallarés, núm. 9 de Perelló. Francisco Gonsalvo Moliné, 19 de Id. Arturo D. Múria Vallés, 95 de Santa Bárbara.
- Excluidos temporalmente: Enrique Vázquez Cabrera, núm. 25 de Perelló. José M. a Farnós Farnós, 28 de Id. Manuel Pallarés Vila, 34 de Id. Tomás Auecha Piñol, 46 de Id. Juan Guimerá Saus, 17 de Santa Bárbara.

Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce y cuarto, después de haber hecho el Sr. Presidente las advertencias reglamentarias.

(Aprobada en la del día 10).—El Secretario, E. de Cereceda.

SESION DEL LUNES 10 DE MAYO DE 1915

Presidencia del Sr. Coronel D. Jesús Cánovas Ochoyá

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Tell, Roji, Lillo, Durán, Fortuny y Mujica, fué leída y aprobada el acta de la anterior. La Comisión quedó enterada de que había sido nombrado Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta capital el Coronel D. Jesús Cánovas Crospe. Inmediatamente se procedió a la práctica de las operaciones para la revisión de los expedientes de los mozos de las ciudades de Roquetas y San Carlos de la Rápita y pueblo de Tivenys, dando el siguiente resultado:

Reemplazo de 1915

- Fueron declarados excluidos totalmente por inútiles: José M. a Rebull Borrell, núm. 13 de Roquetas. José Sánchez Sanchez, 20 de Id. José M. a Altadill Andreu, 25 de Id. José M. a Bel García, 38 de Id. Arturo Ferrando Lena, 41 de Id. Salvador Ferré Saus, 13 de San Carlos. Excluidos temporalmente con arreglo al art. 86: José Miravalls Fabregués, núm. 26 de Roquetas; José Tomás Juan Réveré, 22 de San Carlos.

En concepto de útiles condicionales pasaron a la observación:

- José Clua Ventura, núm. 6 de Roquetas. Ramón Favá Monteso, 14 de Id. Francisco Curto Estorach, 16 de Id. José Trullen Subirats, 27 de Id. Ramón Capera Lapeira, 34 de Id. José M. a Forné Sanchez, 5 de San Carlos. José Rafael Balada, 16 de Id. Juan Añó Arbó, 19 de Id. José Martí Lamarca, 6 de Tivenys. Ismael Benito Castells, 28 de Id.

También pasó a la observación el padre de Francisco Mauri Barberé, núm. 3 de Tivenys, y se exceptuó de él en virtud de haber alcanzado la talla legal. Fueron exceptuados del servicio en filas como comprendidos en alguno de los casos del art. 89:

- Agustín Soriano Martín, núm. 7 de Roquetas.
- José Fabrega Martí, 8 de Id.
- José Cid Sans, 15 de Id.
- Ramón Camps Buera, 24 de Id.
- Luis Bonfil Tafalla, 28 de Id.
- Simón Baiges Arasa, 30 de Id.
- Francisco Aixendri Falsini, 32 de Id.
- Manuel Balagué Valls, 36 de Id.
- Juan Bautista Casco Reverte, 7 de San Carlos.
- Gerónimo Reverte Pepiol, 10 de Id.
- Agustín Vidal Degollada, 20 de Id.

Francisco Martí Trabal, 23 de Id.
 Francisco Piñol Piñol, 2 de Tivenys.
 Francisco Mestres Estupiñá, 9 de Id.
 Vicente Fons Piñol, 11 de Id.
 Fueron declarados soldados por no comprobarse los defectos físicos que alegaron:
 Juan Gabriel Redó, núm. 11 de San Carlos.
 Andrés Reveré Reveré, 14 de Id.
 José Arturo Segarra Guardia, 26 de Id.
 Juan Mauri Roig, 12 de Tivenys.

También constan declarados soldados, por haber renunciado a las excepciones alegadas, los dos mozos de Tivenys Francisco Curto Sabaté, núm. 14 y José Curto Charvía, núm. 15.

Quedaron pendientes para el 29 del que cursa: Eduardo Aixarch Fabregat, núm. 11 de Roquetas, a fin de tramitar su expediente de excepción legal.

Benito Piñol Beltrán y Salvador Roigot Aliau, números 17 y 7 de Tivenys, para la ampliación de sus expedientes de excepción legal, y solicitada autorización por el mozo José Sans Ferré, núm. 4 de San Carlos, para ser reconocido, ante la Comisión mixta de Barcelona, queda asimismo pendiente de clasificación definitiva hasta que se reciba la necesaria documentación.
 Habiendo sido declarado prólogo por el Ayuntamiento de Tivenys el mozo Jacinto Pepió Carles, núm. 18 de aquel pueblo, se confirmó la citada nota y ordenó el cumplimiento de las prescripciones del capítulo XI del vigente Reglamento.

Reemplazo de 1914

Fueron declarados excluidos temporalmente en primera revisión los números 6, 41 y 33 de Roquetas y 1 y 6 de Tivenys.
 Exceptuados del servicio en filas los números 4, 8, 10, 13, 18, 21, 24, 25, 30, 32 y 62 de Roquetas, 3, 6, 8, 9, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 31, 32 y 33 de San Carlos de la Rápida.
 Quedan pendientes para la inmediata revisión de los expedientes del año anterior que han de ser devueltos a estas oficinas al presentar los que justifican en este año

las circunstancias variables de cada excepción, hallándose en este caso los números 3, 15, 20 y 24 del Ayuntamiento de Tivenys.

Queda declarado soldado el núm. 2 de San Carlos, por haber alcanzado la talla legal. Y queda pendiente para su declaración el núm. 1 de Id.

Reemplazo de 1915

En segunda revisión resultan declarados excluidos temporalmente los números 39 de Roquetas y 8 de Tivenys.

Exceptuados del servicio en filas los números 6, 10, 14, 36, 41, 45, 46 y 58 de Roquetas y 8, 11, 15 y 24 de San Carlos.

Quedan también exceptuados en primera revisión los números 35 de Roquetas y 4 de San Carlos.

Son declarados soldados el núm. 16 de San Carlos, por alcanzar la talla legal, y el 16 de Tivenys, éste con fallo ejecutivo.

Finalmente, quedan pendientes los números 1, 6 y 19 de Tivenys, hasta tanto que se remitan por el Ayuntamiento de aquella villa los expedientes del año anterior que obran en su poder.

Reemplazo de 1912

En tercera y última revisión son declarados excluidos definitivamente los números 20 y 29 de Roquetas y el 24 de Tivenys.

Exceptuados en primera revisión el núm. 21 de San Carlos y el 12 de Tivenys y definitivamente los números 6, 16, 31, 41, 52, 56 y 61 de Roquetas, 17 y 25 de San Carlos y 9 de Tivenys.

Se concede plazo hasta la devolución de los expedientes últimos, que obran en poder del Ayuntamiento, a los mozos números 3, 6, 9 y 15, a fin de que inmediatamente los devuelvan para su relación con los del corriente año.

Reemplazo de 1914

En primera revisión ha sido declarado exceptuado del servicio en filas el núm. 4 de Roquetas.

INCIDENCIAS

Como resultado de la observación, han sido declarados excluidos totalmente por inútiles los mozos del actual reemplazo:
 Cristóbal Verdell Estrado, núm. 8 de la Centa.

Juan Adell Benages, 5 de Pauls.

Francisco Pallarés Alvarás, 11 de Pobla de Masaluca.

José Murria Moreso, 2 de Rasquera.

Del reemplazo de 1914: José Mayor Lafarga, núm. 4 de Cherta.

Resultan también excluidos temporalmente: Juan Falsini Estelle, núm. 33 de Amposta y reemplazo de 1913 y Alfonso Oliva Bargalló, núm. 3 de Vilanova de Escornalbau, del reemplazo de 1912 y éste inútil definitivo por ser la tercera revisión.

Por no existir conformidad entre los Vocales Médicos y los de la observación, habrán de pasar ante el Tribunal Médico militar de la Región para decidir la discordia los mozos Jacinto Coll Colomer, 7 de Bañeras y Juan Casany Rovira, 3 de Querol, del